



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.225/24
BITÁCORA 14/MP-0485/07/23**

Guadalajara, Jalisco, a 07 de mayo de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **PROYECTO** denominado "**Condominio Pilitas South 212-A**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

JALISCO NUTRION S.A. de C.V.



Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO** denominado "**Condominio Pilitas South 212-A**" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/MP-0485/07/23**, promovida por **JALISCO NUTRION S.A. DE C.V.**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 28 de julio de 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado "**Condominio Pilitas South 212-A**", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD065**, cuya ubicación se encuentra en la zona romántica de Puerto Vallarta, en la colonia Emiliano Zapata, en las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS	
Y	X
2,277,819.6384	475,356.8767
2,277,819.5869	475,374.8429
2,277,814.1664	475,376.4594
2,277,814.7561	475,378.5643
2,277,811.0880	475,379.5711
2,277,810.4383	475,375.9178
2,277,811.9255	475,374.9434
2,277,808.1880	475,359.7698
2,277,819.6384	475,356.8767

[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in pink ink]
[Handwritten signature in green ink]



- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de agosto del 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 35/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 al 09 de agosto del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** denominada "**Condominio Pilitas South 212-A**", en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la secretaría mediante el oficio número SGPARN.014.02.01.01.340/23, de fecha 25 de septiembre del 2023 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 06 de noviembre del 2023.
- V. Que con fecha del 13 de diciembre del 2023, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (**ECC**) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**Condominio Pilitas South 212-A**", con número de ingreso 14DEP-03238/2312.
- VI. Con apoyo en las disposiciones del marco del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental instruido en el Documento No. DGDHO/510/2842/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 donde se informa acerca del Procedimiento para la Evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, donde manifiesta que si durante el proceso de evaluación del proyecto se tiene alguna sospecha de existencia de inicio de obras y/o actividades iniciadas sin contar con autorización se puede solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "**PROFEPA**" una visita de verificación para identificar el estado que guarda el proyecto en evaluación; al respecto es que, se gira el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.289/23** de fecha 11 de septiembre de 2023, recibido por la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco el 21 de septiembre de 2023.

Al respecto, PROFEPA emitió oficio de respuesta **PFPA/21.5/2.C27.5/0667-23 002306** con fecha de 16 de octubre de 2023, el cual ingresó a esta Oficina de Representación el día 30 de octubre del presente, en dicho oficio manifiestan lo siguiente:

"[...] Con fecha 13 de marzo de 2023, como Encargada de Despacho en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, emití la **Orden de inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/007(23)000499**, dirigida al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Responsable y/o Encargado de los terrenos que conforman la construcción de **vivienda plurifamiliar vertical localizada en calle Pilitas número 212-A, colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección, cuentan con la Autorización otorgada por la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII, IX, X y XIII y artículo 15 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso Q) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cumplimiento a la Orden de Inspección antes mencionada, el mismo 13 de marzo del 2023, inspectores adscritos a esta Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, llevaron a cabo la visita de Inspección ordenada, y levantaron para constancia de ello el **Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.5/007-23**, en la que se asentaron los hechos y omisiones observados durante la visita, los cuales resultaron ser constitutivos de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental federal, y por lo tanto, susceptibles de ser sancionados administrativamente.

Dentro de los hechos señalados en el **Acta de Inspección** citada con anterioridad, se destaca haber requerido al visitado que presentara la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades realizadas en el domicilio anteriormente citado, en una superficie de 740 metros cuadrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, fracciones VII, IX, X y XIII y artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental.

*Manifestado el visitado **no contar con dicha autorización**, y que el propietario de la obra es la persona moral "JALISCO NUTRION S.A. DE C.V."*, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el mismo del lugar inspeccionado.

Por lo anterior, al momento de los actos de inspección, se procedió a imponer como **Medida de Seguridad**, la consistente en **Clausura Temporal Total** de las obras y actividades observadas en el domicilio que nos ocupa.

Ahora bien, ante la existencia de presuntas irregularidades susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es que se apertura el procedimiento administrativo con número de expediente **PFPA/21.3/2C.27.3/00012-23**.

Motivo por el que, con fecha de **03 de agosto de 2023**, fue debidamente notificado el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/274-23 01583**, mediante el cual, se mantiene subsistente la medida de seguridad impuesta y entre otras cosas, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación al artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto "Condominio Pilitas South 212-A" que consistiría en:

a) La construcción de una torre de vivienda plurifamiliar, que se tiene prevista su construcción sea de 6 niveles (a decir del visitado) las obras que hasta el momento se han realizado son: preparación del terreno, mediante la estabilización del mismo, las cuales constan de dos anclajes; el primero se localiza a 2.40 metros de la parte más alta de la obra, misma que está a 38.36 metros de altura sobre el nivel del mar, la segunda a 4.80 metros (2.40. metros debajo de la primera), estas obras se llevan en una superficie total aproximada de 157 metros cuadrados.



Para pronta referencia, se citan a continuación los preceptos legales tanto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales a la letra señalan:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 28. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

[...]

IX. *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros*

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 5. *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

[...]

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

Asimismo, se hizo de su conocimiento que, en términos de los artículos 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 56 párrafo segundo del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales refieren que una vez impuesta una medida de seguridad deben señalarse las **acciones necesarias para subsanar las irregularidades que la motivaron**, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la misma, esta autoridad considera procedente que la persona moral denominada **JALISCO NUTRION, S.A. DE C.V.** como encargada de las obras materia de inspección, realice las siguientes acciones:

ÚNICA.- Presentar en esta Oficina de Representación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso, la exención correspondiente, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para haber llevado a cabo los trabajos de preparación del sitio y la construcción de obras civiles, siguientes:

a) La construcción de una torre de vivienda plurifamiliar, que se tiene prevista su construcción sea de 6 niveles (a decir del visitado) las obras que hasta el momento se han realizado son: preparación del terreno, mediante la estabilización del mismo, las cuales constan de dos



anclajes; el primero se localiza a 2.40 metros de la parte más alta de la obra, misma que está a 38.36 metros de altura sobre el nivel del mar, la segunda a 4.80 metros (2.40 metros debajo de la primera), estas obras se llevan en una superficie total aproximada de 157 metros cuadrados.

Y que, para el **levantamiento de la medida de seguridad**, ésta quedó sujeta al cumplimiento de la acción antes señalada; asimismo, se le informó que **su imposición no limita las actividades de mantenimiento y atención de emergencias que pudieran presentarse en el sitio inspeccionado**, debiendo hacer del conocimiento de esta Autoridad cualquier circunstancia relacionada con el estado que guarda el sello de clausura.

Finalmente, se informa que la Subdirección Jurídica de esta Oficina, está en proceso de elaborar el proyecto de la resolución administrativa correspondiente, a efecto de dar continuidad a lo observado durante el acta de inspección citada y en su caso imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan."

En ese tenor, para determinar si la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) presentada surte de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios, deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por el interesado y la representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, y al efecto, procedo a desarrollar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuento con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1 fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracciones VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA); numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado Q), fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.

II.- Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado Q) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

III. - Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

IV. - Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40, de su REIA, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta Unidad Administrativa dio inicio al PEIA y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los





ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación.

VI.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 22 del REIA, que dispone la posibilidad de prevenir a los interesados, por escrito y por una sola ocasión, para que subsanen las omisiones cuando los escritos que presenten no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, concediendo para ello un término que no podrá ser menor de cuarenta días hábiles; con fecha de 25 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación emitió el oficio preventivo SGPARN.014.02.01.01.01.340/23, mediante el que se hicieron del conocimiento del interesado diversas circunstancias y deficiencias sobre aspectos que debía acreditar o subsanar, a efecto de estar en aptitud de proceder con la evaluación del trámite presentado, mismo que fue notificado con fecha 06 de noviembre del presente.

Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que ésta debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior, resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación otorgue una autorización favorable del Proyecto solicitado.

VII. - Ahora bien, con fecha de 13 de diciembre del 2023, según se desprende del sello fechador estampado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, fue presentado el escrito mediante el cual, desahogó la prevención antes referida y realizó diversas manifestaciones, el escrito presentado quedó registrado con el número de correspondencia: 14DEP-03238/2312.

VIII. - Esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información en relación a los siguientes capítulos:

CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

II Información General del Proyecto

*El **PROMOVENTE** deberá aclarar el siguiente apartado puesto no tiene congruencia "El predio en cuestión, en años anteriores, estaba ocupado por vegetación del lugar en franca decadencia y matorrales, por lo que, en ninguna fase del proyecto, se pretende hacer el aprovechamiento de cubierta vegetal primario alguna, por lo que ambientalmente se presume no afectaría a elementos arbóreos (inexistentes), lo que no pone en riesgo en ningún momento la viabilidad del presente proyecto."*

Como respuesta el **PROMOVENTE** anexa una memoria descriptiva del **PROYECTO** en donde repite textualmente el apartado señalado, **omitiendo aclarar si el predio se situaba sobre una superficie con vegetación nativa, así como las especies que pudieran haberse encontrado en esta; al no desarrollar debidamente lo requerido no brinda elementos suficientes para realizar una correcta evaluación, esto implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva, lo anterior, en contravención al Artículo 12, fracción II del REIA.**



El **PROMOVENTE** deberá desarrollar las características particulares y generales del proyecto, ya que no indica el número de sótanos, niveles, superficie destinada para áreas verdes, ni la distribución espacial de obras y/o actividades principales, así como servicios y obras asociadas, profundidad de excavación, etc., por lo que deberá describir a mayor detalle de lo que consta su **PROYECTO**.

Si bien el **PROMOVENTE** indica las características de cada unidad habitacional del proyecto, **este omite indicar el número de sótanos, la profundidad de excavación para la cimentación**. En cuanto a las áreas verdes de ajardinamiento, solo describe que en la parte frontal del nivel de piso 1 del conjunto habitacional, así como en el piso 4 se implementara muros verdes, **este omite indicar las especies con las cuales realizara dicha actividad, así como el número de individuos que colocara en las áreas verdes, los cuales deberían ser especies de la región, al no desarrollar lo requerido, no brinda elementos los cuales ayuden a realizar una correcta evaluación, esto implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva, lo anterior, en contravención al Artículo 12, fracción II del REIA**.

Las coordenadas del proyecto indican que las obras se emplazaran sobre un área considerada como infraestructura pública (andador pilitas y Pino Suarez), según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 9, publicado en la gaceta municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el 24 de diciembre del 2020 año 3, número 18, tomo 03. Por lo que deberá aclarar con los documentos idóneos el cambio de uso de suelo de Público Vialidad Local al Habitacional Plurifamiliar Vertical; según planos de Estrategias Sistemas Vial E-08 y Plano de Zonificación secundaria E-04, Mismos que deberán estar debidamente publicados en la gaceta municipal e inscritos en el Registro Público de la propiedad y el Comercio.

El **PROMOVENTE NO** presenta la documentación necesaria para acreditar el cambio de uso de suelo Público Vialidad Local al Habitacional Plurifamiliar Vertical, puesto que el proyecto en cuestión, se emplaza sobre un área considerada como infraestructura pública (andador pilitas y Pino Suarez), según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 9; por el cual no brinda los elementos necesarios para desarrollar el requerimiento en mención. La falta de información mencionada anteriormente implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.1.5 Dimensiones del proyecto

El **PROMOVENTE** deberá informar en una tabla la superficie de su predio, sus obras, numero de niveles, sótanos, y unidades habitacionales, su superficie de desplante y de construcción; especificando las obras a realizar, indicando sus respectivos C.O.S. y C.U.S.

El **PROMOVENTE** adjunta en los anexos, un plano de construcción, en el cual se contemplan diversos niveles, en donde se incluye sótano, planta baja, nivel del 1 al 5 y un penthouse, **es de señalar que el PROMOVENTE no hace mención del cambio en su proyecto inicialmente ingresado a esta Oficina de Representación, por lo que como parte de su respuesta al presente requerimiento adjunta una memoria descriptiva, en donde presenta una tabla en la que señala solamente 4 niveles y un rooftop indicando la superficie en metros cuadrados de cada unidad y del rooftop, omitiendo la información relacionada a sótanos, superficie de desplante, superficie de construcción, y C.O.S. y C.U.S solicitado en el actual requerimiento. La falta de información mencionada anteriormente implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA**.

II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias





El **PROMOVENTE** no indica el uso actual del suelo del predio del proyecto, ni tampoco señala las colindancias, por lo que deberá describir dicho apartado.

Si bien el **PROMOVENTE** en su memoria descriptiva señala las calles y propiedades con los que colinda de manera inmediata con su proyecto, **no indica el uso actual del predio del proyecto, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

II.2.5 Etapa de operación y mantenimiento

Se deberá realizar la descripción de los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serán utilizados. Asimismo, se describirán los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que se efectuarán durante la etapa de operación, así como el programa de operación con que se realizarán.

El **PROMOVENTE** indica que el proyecto tendrá mantenimiento continuo, sin embargo, deberá describir el programa tentativo de abandono del sitio, que incluya los procedimientos, manejo y destino de materiales y equipos, y los programas de rehabilitación o restauración de los sitios, enfatizando en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución.

El PROMOVENTE NO desarrollo el requerimiento en mención, el cual brinda los elementos necesarios para su evaluación, al no describir los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serían utilizados en el mantenimiento, así mismo omite presentar el programa de operación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.2.9. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **PROMOVENTE** deberá identificar los residuos que se generarán en cada una de las etapas del proyecto, así como una estimación de la cantidad de generación de los mismos, describiendo la metodología, cálculos de la generación de residuos por persona, actividad, por duración y etapa, así como el plan de manejo y disposición final para cada tipo de residuo, asimismo se solicita indicar la bibliografía de los datos presentados.

Además, deberá presentar las fórmulas para calcular los diferentes residuos Per/cápita, así como las estimaciones diarias y/o por semana calculadas con relación a la generación de residuos estimado para el **PROYECTO**, considerando a los trabajadores por etapa y a los futuros residentes. Debiendo describir y presentar sus cálculos por residuos líquido, sólido y las emisiones a la atmósfera.

El PROMOVENTE NO desarrollo el presente requerimiento el cual brinda de elementos para su evaluación, puesto que no indica los tipos de residuos que generaran en las diferentes etapas, así como la metodología y los cálculos de los mismos, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DEL SUELO.





EL **PROMOVENTE** señala que se contara con contenedores al interior para realizar la separación de residuos, sin embargo, **NO hace referencia ni descripción alguna acerca de la infraestructura o espacio destinado para el acopio de residuos durante la operación del proyecto, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.**

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV.1. Delimitación del área de estudio

a) Clima

*El **PROMOVENTE** si bien indica lo relacionado con los fenómenos meteorológicos no relaciona aquellos que puedan llegar a afectar al proyecto, por lo que deberá presentar los intemperismos para su proyecto.*

El **PROMOVENTE** indica que no existen amenazas a causa del clima, tomando como referencia un "estudio de la vulnerabilidad y programa de adaptación ante la variabilidad y el cambio climático en diez destinos turísticos estratégicos, así como propuesta de un sistema de alerta temprana a eventos hidrometeorológicos extremos". Es de destacar, que dicho estudio hace referencia a la zona litoral en donde se monitorean dos playas representativas que fueron Playa de Oro, en la parte sur de la Marina y Playa Sur, localizada al sur del río Cuale, siendo esta última las más cercana al proyecto relativamente, sin embargo, el estudio hace mención específicamente a la zona costera y al posible desbordamiento de ríos señalados, no cumpliendo con el requerimiento solicitado, puesto que **NO se presenta información relacionada a los intemperismos como lluvias extremas, tormentas eléctricas, granizo, evaporación, etc., no describiendo ni analizando las posibles afectaciones que pudiera tener Área del Proyecto a causa de estos, la información presentada es insuficiente para cumplir con el Artículo 12, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

IV.2.2 Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre

*El **PROMOVENTE** deberá de adjuntar lo listados florísticos potenciales para el proyecto considerando el sistema ambiental.*

EL PROMOVENTE NO presenta la información requerida, omitiendo presentar el listado florístico potencial para el Sistema Ambiental, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

b) Fauna

El presente apartado carece de listados para conocer la fauna de la zona, por lo que se solicita presentar un listado faunístico potencial para el proyecto.

EL PROMOVENTE NO presenta la información requerida, ya que excluye los listados faunísticos potenciales para el Sistema Ambiental, por lo que la falta de la información implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.





CAPITULO V IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

V. 1.2. Lista indicativa de indicadores de Impacto

El **PROMOVENTE** deberá desglosar los indicadores ambientales de cada factor ambiental que pueden ser afectados de forma negativa por el proyecto, considerando los impactos acumulativos y su afectación dentro del proyecto, de igual manera deberá actualizar su Matriz de interacción entre las actividades del proyecto junto con los factores e indicadores ambientales.

El **PROMOVENTE** NO presenta la información requerida, ya que no desglosa los indicadores ambientales como es el caso del suelo, el cual indica la modificación de la topografía, la pérdida y contaminación del suelo fértil, así como indicadores atmosféricos como el aire, el ruido, sensación térmica, emisión de gases, dispersión de polvos, etc. por señalar algunos. Por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción V del REIA.

El **PROMOVENTE** deberá de presentar una discusión razonada y sustentada que justifique, los impactos relevantes o significativos y porque son aceptables.

Si bien el **PROMOVENTE** presenta la descripción de aquellos impactos significativos, no se apega al requerimiento solicitado, ya que **no realiza la discusión de aquellos impactos relevantes, ni justifica aquellos que sean puntuales, de corta duración, mitigables o compensables, la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción V del REIA.**

CAPÍTULO VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Se solicita que el **PROMOVENTE** presente los programas que propone como parte de sus medidas de compensación adjuntando el Programa de reforestación con especies nativas, indicando la ubicación, la cantidad de especies a reforestar, y las especies propuestas, así como sus cuidados para garantizar la reforestación; así como el Programa de rescate de fauna y apoyo a programas de conservación de especies especialmente a una ANP

Si bien el **PROMOVENTE** indica que presentara dichos programas una vez autorizado el **PROYECTO**, **prescinde de integrar los programas como se le solicitaron en el presente requerimiento, omitiendo información la cual brinde elementos para su evaluación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.**

CAPÍTULO VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De manera general deberá realizar todos sus mapas cartográficos con una escala visible a nivel de predio, corroborando los elementos topográficos y temáticos ambientales.

Los mapas correspondientes al capítulo IV deberán llevar definida su área de influencia con relación al proyecto considerando los impactos identificados con relevancia directa para el proyecto.

Si bien el **PROMOVENTE** presenta algunos de los mapas solicitados, **NO se apega a los requerimientos anteriormente señalados, puesto dentro de su documento plasma recortes de imágenes, aunado a que en algunos de los mapas que presenta el PROMOVENTE no cuentan con la ubicación del proyecto ni el Área de Influencia solicitado. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VIII del REIA.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Se solicita adjuntar todos los mapas presentados dentro de la MIA-P, por lo que deberán ser homogéneos, presentando en su solapa nombre del encargado de la elaboración del mapa, así como la escala, simbología, leyenda, rosa de los vientos y proyección cartográfica

Si bien el **PROMOVENTE** presenta algunos de los mapas solicitados, **dentro de su respuesta plasma recortes de imágenes, no apegándose a lo solicitado, asimismo, algunos de los mapas carecen de escala, fuente, carta vectorial utilizada y gran parte de los mapas no presentan correctamente la simbología, no presentado mapas homogéneos. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VIII del REIA.**

*Se solicita que el **PROMOVENTE** adjunte los planos correspondientes a su proyecto en donde se observen sus cuadros de áreas, y sus planos ejecutivos (cimentación, ubicación de cisternas, canalizaciones, obras internas, y/o asociadas, etc.).*

Si bien el **PROMOVENTE** presenta algunos de los planos solicitados, **NO adjunta planos referentes a las canalizaciones ni obras asociadas, los cuales brinden información para su evaluación. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VIII del REIA.**

IX. BIBLIOGRAFÍA

Deberá incluir al apartado de Bibliografía, todas las citas que sustenten el estudio, puesto no se encontraron varias de estas, las cuales hacen mención dentro del contenido de esta MIA-P.

El PROMOVENTE dentro de la MIA-P menciona algunos estudios mismos que no presentan bibliografía, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IX del REIA.

IX. Respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo con el artículo 41 del **REIA**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar de la publicación en un periódico de distribución local denominado **Vallarta Opina**, el cual manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (Reg_LGEEPA_MEIA); por encontrarse en evaluación se publica un extracto de las obras o actividades del proyecto con: Número de Bitácora: 14/MP-0485/07/23 Clave de Proyecto: 14JA2023UD065 Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Condominio Pilitas South 212- A en el Frac. Emiliano Zapata, Puerto Vallarta, Jalisco.

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.

Jalisco Nutrión, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, [REDACTED]

b) Breve descripción de las obras o actividades de que se trate, indicando los elementos que se integran.

Se trata de la edificación de un condominio de 6 niveles, que albergara a 12 departamentos de 115.00 m2 cada uno, cuenta con 6 cajones de estacionamiento en el área del sótano.

c) Ubicación del lugar de la obra o actividad que se pretende ejecutar, indicando el estado y el municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio.



El proyecto se ubica en las coordenadas UTM 13Q, X = 475356.8759 Este Y = 2277815.8213,

El proyecto se encuentra dentro del ecosistema costero de la Bahía de Banderas, el cual se encuentra en buenas condiciones de conservación.

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Principales efectos ambientales:

La operación generará un impacto positivo debido a generación de empleo, al incremento de la economía local y sobre todo por tratarse de un proyecto de bajo impacto, ya que no prevé la afectación a flora y fauna, por ser una zona sin vegetación, y una zona urbana desarrollada en proceso de densificación.

Principales medidas de mitigación y reparación que se proponen:

Se proponen las siguientes medidas de cumplimiento general para el proyecto que igualmente deberán observarse: apoyar un programa de reforestación y de protección de especies nativas. Contar con contenedores rotulados para la disposición temporal de residuos.

Humedecer los materiales antes de cortarlos. Colocar tapiales para evitar la dispersión de residuos sólidos, partículas y ruido.

Del contenido del extracto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación cumple con lo previsto en los incisos a), b), c) y d) antes referidos; respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, empero la publicación de extracto de periódico **NO** cumple en su totalidad, al ser publicada en un periódico de circulación local denominado **"Vallarta Opina"**, el cual es distribuido en el municipio que acontece el **PROYECTO** y **NO** de amplia circulación como la Ley lo establece.

Al respecto, el jueves 9 de noviembre de 2023 el **PROMOVENTE**, realizó de nueva cuenta una publicación en un periódico denominado **La Jornada**; sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, el cual indica que el "promoviente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, **dentro del plazo de cinco 5 días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental.**" Por lo que el promoviente en su intento de cumplir con tal obligación, al realizar nuevamente una publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, este queda fuera del plazo establecido en el artículo aludido en la Ley.

Es necesario precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.





Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Congruente con lo anterior es que, en la fracción IV, del tercer párrafo, del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró una etapa relativa al procedimiento de consulta pública para que, dentro del plazo establecido, cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales a las que hayan sido señaladas por el interesado en la Manifestación de Impacto Ambiental y en la correspondiente publicación del referido extracto, así como para realizar las observaciones que considere pertinentes. Lo que pone de manifiesto la importancia de que en la publicación de cuenta se incluyan tales elementos, a saber:

X. Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.340/23** de fecha 25 de septiembre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al promovente para que realizará aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del MIA-P **"Condominio Pilitas South 212-A"**, se concedió un plazo de 40 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado oficio; y, que no obstante el día 13 de diciembre del 2023, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primer etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción IX, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado Q), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III. *Negar la autorización solicitada, cuando:*

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables*

XI. Como se indicó en el oficio preventivo, los preceptos invocados no contemplan la evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades que hayan sido ejecutadas sin contar con la autorización correspondiente, ya que tales actividades requerían previamente a su ejecución de la evaluación referida.

Ilustra lo anterior las definiciones que aporta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las fracciones XXI y XXVI de su artículo 3; así como lo relativo al principio de prevención contemplado en la fracción VI del correlativo 15, a saber:



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXI. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

[...]

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

[...]

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **NIEGA** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"Condominio Pilitas South 212-A"**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por **JALISCO NUTRION S.A. DE C.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en los capítulos de: antecedentes y consideraciones del presente oficio, esto, con apoyo en lo previsto del artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.01.340/23** de fecha 25 de septiembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones solicitadas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

Así como también, porque esta Oficina de Representación se encuentra imposibilitada para continuar con la evaluación del trámite solicitado debido a que, el mismo, se encuentra en un procedimiento pendiente con la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, por no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, respecto a las obras y actividades para la preparación del terreno en la construcción del proyecto **"Condominio Pilitas South 212-A"** lo que imposibilita a esta Oficina de Representación para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al interesado **JALISCO NUTRION S.A. DE C.** a través de representante legal: [REDACTED]

TERCERO. - El promovente no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación.

CUARTO. - Remítase copia del presente proveído a la **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

[Handwritten signature and initials in blue and pink ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO. - Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl au. 1:26

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE JALISCO**

RRR/JCCR/ERB/KDCJ*

- C.c.p. -**Mtro. Román Hernández Martínez.** - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
-**Mtro. Alejandro Perez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
-**Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx
-**Ing. Enrique Alfaro Ramírez.** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
-**Ing. Jorge Israel García Ochoa.** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
-**Presidencia municipal de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.** presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx
-Archivo
-Minutario